

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las once horas y siete minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las once horas y diez minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

Documento donde se visualiza y se lea en escrito las diferentes rutas que los migrantes toman en su viaje hacia los Estados Unidos, desde El Salvador, con ello me refiero a los caminos o lugares por donde transitan en su llegada (fronteras, ciudades, etc.)

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener un documento donde se visualiza las diferentes rutas que los migrantes toman en su viaje hacia los Estados Unidos desde El Salvador. Sobre ello, la Oficina de Acceso a la Información Pública trasladó el requerimiento al Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia (CONMIGRANTES), quienes a su vez manifestaron:

Remito link en el que se puede descargar la información solicitada; es remitido de esta manera ya que el archivo sobre pasa la capacidad del correo institucional.

<http://fundacionjusticia.org/albergues-y-casas-del-migrante-en-mexico-y-centroamerica/>

http://mexico.iom.int/system/files/Publicaciones/Directorio%20de%20Casas%20y%20Albergues%20para%20personas%20migrantes%20digital_0.pdf

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dichas unidades organizativas que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las once horas y diez minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, por [REDACTED].

2. *Entréguese* a la solicitante la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"